

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9890.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-350-B-2002 y la preocupación de vecinos y padres de la ciudad de Neuquén respecto a la venta fraccionada de nafta a menores; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha preocupación está fundada en la creciente práctica de menores y adolescentes que utilizan este tipo de productos como inhalantes, en reemplazo de otros de mayor costo.-

Que la venta fraccionada de dicha sustancia en pequeñas cantidades (generalmente menores a 1 litro), difícilmente pueda ser utilizada como combustible.-

Que investigaciones médico-científicas advierten que la edad de quienes lo utilizan como inhalante, es un dato sumamente importante, ya que el organismo de los menores es aún inmaduro y al ingresar esta sustancia a través de las vías respiratorias, pasa por los pulmones e ingresa directamente al cerebro produciendo graves efectos colaterales.-

Que la intoxicación puede ser inmediata, manifestándose en forma de alteración de la conciencia y el sistema cardiovascular. A corto plazo aparece el síndrome cerebral, reducción de actividad circulatoria, daño en riñones o hígado. A largo plazo se produce el daño cerebral profundo e irreversible, mayor incidencia de cáncer, sobre todo de vías respiratorias, así como alteraciones genéticas en el organismo del consumidor y además puede sobrevenir la muerte por sobredosis.-

Que además tiene consecuencias en el comportamiento social, ya que al producir su ingesta provoca alteraciones en la capacidad de juicio, actitudes agresivas y muchas veces delictivas.-

Que el Estado debe prevenir toda situación que ponga en riesgo la salud y seguridad de los menores.-

Que el Artículo 18º) de la Carta Orgánica Municipal en su párrafo segundo, indica: "La Municipalidad procurará la atención de los infantes, adolescentes y jóvenes con el objetivo de contribuir a mejorar su calidad de vida, como sujetos plenos de derecho".-

Que es necesario crear una norma legal que sancione el expendio de nafta fraccionado en cantidades menores a 1(un) litro a menores de edad.-

Que para ello se deberá limitar el expendio fraccionado en pequeñas cantidades, dado que su bajo costo permite acceder fácilmente a las mismas.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. DARDO WALTER TRONCOSO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76º - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que es necesario adecuar el Código Municipal de Faltas a los fines de garantizar la efectiva aplicación de las regulaciones establecidas para esta nueva actividad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º) Inciso c), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 074/2003, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 22/2003 del día 13 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 23/2003, celebrada por el Cuerpo el 20 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** PROHIBESE en la Ciudad de Neuquén, el expendio de nafta -----fraccionada a menores de edad.-

**ARTICULO 2º):** El control de la aplicación de la presente ordenanza estará a -----cargo de la Dirección de Comercio e Industria.-

**ARTICULO 3º):** Los fondos recaudados por concepto de multas por violación a -----esta normativa serán destinados a la Subsecretaría de Acción Social para planes o programas de prevención de adicciones, a cuyo efecto se abrirá una cuenta en el Banco Provincia de la Ciudad de Neuquén.-

**ARTICULO 4º):** INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 8033 Código Municipal de -----Faltas, Libro II De las Contravenciones, Título III Faltas con la Seguridad y el Bienestar, Capítulo IV De las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, el Artículo 147º) Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 147º) BIS:** El expendio de nafta fraccionado a menores de edad, hará pasible al propietario del comercio de multa de 50 a 2.500 (CINCUENTA A DOS MIL QUINIENTOS) módulos a la que se le sumará inhabilitación o clausura, según corresponda."

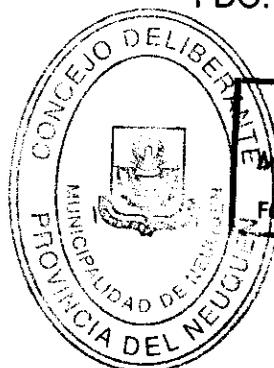
**ARTICULO 5º):** COMUNICASE, al Órgano Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (Expediente N° CD-350-B-2002).-**

**ES COPIA:**  
om.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DARÍO WALTER TRONCOSO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

FDO: BURGOS  
TRONCOSO



Publicación Boletín Oficial  
Municipal N° 1457  
Fecha: 02 / 04 / 04

Ordenanza Municipal N° 9890 / 2003

Promulgada Tacitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Expte N° CD-350-B-2002

9890